

Paso de cables de entrada o salida interiores al conjunto modular: Los orificios de entrada o salida de cables al conjunto modular, incluso del conductor de tierra, estarán provistos de dispositivos necesarios (prensaestopas, etc.), para que las envolventes correspondientes no pierdan el grado de protección que les corresponda. El material constructivo de estos dispositivos será autoextinguible y como mínimo de clase Y.

Cableado interior: Podrán utilizarse los tipos V-750, VV 0,6/1 KV, DV 0,6/1 KV y RV 0,6/1 KV, en cobre.

Su sección será la que corresponda de acuerdo con la potencia soportada.

Cuando se utilicen transformadores de intensidad para medida, los conductores de los secundarios de alimentación a contadores tendrán una sección de 4 milímetros cuadrados.

Los extremos de los conductores de conexión a contadores se señalarán con las siglas «E» para la entrada y «S» para la salida, tanto para las fases como para el neutro.

Color de los cables: Para distinguir el neutro de las fases y éstas entre sí, los aislamientos de los cables deberán ser de color:

- Azul claro para el neutro.
- Negro o marrón para las fases. Cuando sea un suministro trifásico, se utilizará el gris para la tercera fase.
- Bicolor (verde-amarillo) para el conductor de protección.

Borne de puesta a tierra: En el conjunto modular deberá preverse un dispositivo adecuado para la conexión y comprobación del valor de la toma de tierra y para la remisión, desde éste, al resto de la instalación.

Dispositivos de ventilación: Para evitar que se condense agua en el interior de los conjuntos modulares, éstos estarán provistos de dispositivos de ventilación que no deberá reducir el grado de protección establecido. Cuando estos dispositivos no sean constitutivos de la envolvente, sino que estén adosados a la misma, serán de plástico autoextinguible y como mínimo de clase Y.

Posibilidad de ampliación: Las envolventes estarán previstas por el fabricante de modo que los conjuntos modulares sean ampliables manteniendo el grado de protección establecido.

Grado de protección: Las envolventes de los conjuntos modulares tendrán, como mínimo, el grado de protección IP-437.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27795** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 592/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.323, promovido por don Luis Pérez-Carrasco Mejía y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1991 sentencia firme en el recurso de apelación número 592/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.323, promovido por don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Mejía, sobre repoblación de la finca «La Habana», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los actores don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Mejía contra la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1989 por la Sección 4 de la Audiencia Nacional a los que se refieran los presentes recurrentes a ser indemnizados por la Administración demandada en la cantidad de 38.365.480 pesetas, equivalente al 40 por 100 de los daños y perjuicios sufridos por dichos propietarios con motivo del incendio sufrido en las fincas de su propiedad a este recurso se refiere, anulando en este particular las resoluciones administrativas recurridas por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**27796** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.060, promovido por la Entidad «Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima» (NANTASA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1991 sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.060, promovido por «Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima» (NANTASA), sobre sanción por infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 9 de junio de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima» (NANTASA), impugnando resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1986, resolutoria del recurso de reposición deducido contra anterior resolución de 11 de diciembre de 1985, recaída en el expediente sancionador 11-M-635/84-P, por la que se acuerda imponer a la Sociedad recurrente una sanción de multa de 1.450.000 pesetas por infracción a la legislación vigente en materia de piensos (auto 46.060), cuya sentencia debemos revocar y revocamos, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo formalizado por la Entidad expresada, confirmamos los actos administrativos objeto de impugnación jurisdiccional y que han quedado rescindidos más arriba, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso en ambas de sus instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27797** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 222/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.305/1983, promovido por la comunidad de propietarios del edificio «Torre Hirta», de Peñíscola.*

Con fecha 21 de diciembre de 1987, la entonces Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.305/1983, interpuesto por la comunidad de propietarios del edificio «Torre Hirta», de Peñíscola, sobre deslinde de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la comunidad de propietarios del edificio «Torre Hirta», de Peñíscola, contra la resolución número 734/1983, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial de ICONA en Castellón de la Plana, de 27 de febrero de 1982, recaída en expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Pebrer», en su tramo íntegro, situado en el término municipal de Peñíscola (Castellón); sin expresa declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1991, ha dictado sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios del edificio «Torre Hirta», de Peñíscola (Castellón), contra la sentencia dictada por la Sala Primera de las de esta Jurisdicción de la antigua Audiencia Territorial de Valencia —hoy Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana—, con fecha 21 de diciembre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por la citada comunidad de propietarios impugnando la resolución de 8 de julio de 1983, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial del ICONA en Castellón de la Plana, de 27 de febrero de 1982, que aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del